



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número:365/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **INDUSTRIAS LA GLORIA, S.A. DE C.V. (Demandado)**
- **ADMINISTRACION Y SERVICIOS MERCANTES, S.A. DE C.V. (Demandado)**
- **ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **365/22-2023/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. IRMA ICEL ORTEGA PÉREZ, EN CONTRA DE ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS MERCANTES, S.A. DE C.V. E INDUSTRIAS LA GLORÍA S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el día **trece de agosto de dos mil veintiséis**, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la Lic. Gabriela Cabrera Montero, en su carácter de apoderada legal de la parte actora IRMA ICEL ORTEGA PÉREZ, mediante el cual solicita que se continúe con el procedimiento, se proceda a fijar fecha y hora para la audiencia preliminar, así como se gire oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, para efecto de informe si la parte actora se encuentra dada de alta ante dicha institución.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha notificado y emplazo a juicio mediante edictos a los demandados **INDUSTRIAS LA GLORIA, S.A. DE C.V.; ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS MERCANTES, S.A. DE C.V. y ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Integración.

Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Intégrese a los presentes autos las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas veinte y veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco; y de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco y siete de enero de dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Calificación de legal emplazamiento.

Dada las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas veinte y veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco y siete de enero de dos mil veintiséis, mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio al demandado **INDUSTRIAS LA GLORIA, S.A. DE C.V.; ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS MERCANTES, S.A. DE C.V. y ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.** y visto el contenido de este de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento.

SEGUNDO:Certificación término.

Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas **INDUSTRIAS LA GLORIA, S.A. DE C.V.; ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS MERCANTES, S.A. DE C.V. y ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del ocho al veintiocho de enero de dos mil veintiséis, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día siete de enero de dos mil veintiséis.

Se excluyen de ese cómputo los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de enero de dos mil veintiséis. (por ser sábados y domingos).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

TERCERO:Notificación.

Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **QUINTO** del proveído de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés; del cual fue notificado por edicto a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas veinte y veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco y siete de enero de dos mil veintiséis; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **POR ESTRADOS** a las partes demandadas **INDUSTRIAS LA GLORIA, S.A. DE C.V.; ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS MERCANTES, S.A. DE C.V. y ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**

CUARTO:Citación para audiencia.

En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija **el día VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS a las TRECE HORAS, (13:00 horas)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de qué en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

QUINTO: En atención a lo solicitado por la apoderada legal de la parte actora, se le hace del conocimiento que se le esta dando secuela procesal al presente procedimiento como se desprende en el presente auto.

En cuanto a su solicitud de girar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, se le hace del conocimiento que no es procedente de conceder en razón que dichos oficios no fueron recepcionados por las morales demandadas.

SEXTO: Invitación a la conciliación.

En el presente asunto las partes no están obligadas a llevar a cabo la conciliación, sin embargo se les exhorta para que en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes del dictado de la sentencia, puedan celebrar convenio que ponga fin el presente juicio, mismo que deberá ser

aprobado por este Juzgado, adquirir el carácter de cosa juzgada y no contener renuncia de derechos, lo anterior de conformidad a lo señalado en los numerales 685 y 774 Bis de la legislación aplicable.

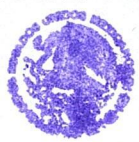
SÉPTIMO: Notificaciones.-

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la adscripción que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción I y IV de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Parte	Notificación
Irma Icel Ortega Pérez. (actor)	Buzón electrónico.
INDUSTRIAS LA GLORIA, S.A. DE C.V. (Demandado)	Estrado.
ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS MERCANTES, S.A. DE C.V. (Demandado)	Estrado.
ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. (Demandado)	Estrado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. - - - - -"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 14 DE AGOSTO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS Y SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LICDA. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ BERNALTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR